

**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL REGISTRO NACIONAL
DE LAS PERSONAS NATURALES Y EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y
DE TRANSPORTE A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE,
PARA VERIFICAR Y OBTENER INFORMACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL
DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN) PARA FACILITAR SERVICIOS
PÚBLICOS**



CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES Y EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE, PARA VERIFICAR Y OBTENER INFORMACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN) PARA FACILITAR SERVICIOS PÚBLICOS

Nosotros: **FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE**, abogado y notario del domicilio de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi calidad de Presidente Registrador Nacional y representante legal del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, entidad de Derecho Público, del domicilio de la ciudad y departamento de _____ con número de identificación Tributaria _____

personería que acredito mediante lo siguiente: **a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número Doscientos veintisiete, Tomo Trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, por medio del cual queda comprobada la existencia legal del a institución; **b)** Ley Orgánica del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, contenida en el Decreto Legislativo Numero Quinientos cincuenta y dos de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo Trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis y que se según el Artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República y el Artículo doce literal g), menciona que son atribuciones del presidente de la Junta Directiva, representar administrativa, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional, **c)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte



de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el señor Presidente de la República, don Nayib Armando Bukele Ortiz me nombró como Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES** a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones que finaliza el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; d) Acuerdo de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales tomada en la Sesión Ordinaria Número MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, que contiene el punto número CINCO, mediante el cual se autoriza la firma del presente instrumento; y **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA** Licenciado en , del domicilio de departamento de , portador de mi Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación

Tributaria actuando en calidad de MINISTRO, en nombre y representación del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, en adelante MOPT, con Número de Identificación Tributaria lo cual

compruebo con la documentación siguiente: a) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número SIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir de esa fecha, el nombramiento del compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; y b) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta



que el día dos de junio de dos mil diecinueve, el compareciente rindió la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República, en adelante las partes.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los considerandos del Decreto de creación del Registro Nacional de las Personas Naturales número 488 de fecha de emisión el día veintisiete de octubre del año 1995, dicho ente fue creado desde una perspectiva de modernización con la finalidad de contribuir a la democratización y fortalecimiento del Estado de Derecho, mediante la prestación de sus servicios con la finalidad de coadyuvar a reforzar la seguridad jurídica y mejorar la gestión económica del país.
- II. Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del RNPN le da como atribuciones, entre otras, la de dar CERTEZA OFICIAL de los hechos y actos relacionados con el estado de las personas, estado que contribuye a la generación de mejores políticas públicas y sociales, dando certeza jurídica en los procesos administrativos y judiciales que el Estado realiza por medio de sus dependencias.
- III. Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del RNPN lo faculta a proporcionar a los organismos del Estado la información estadística necesaria que contribuya a fijar la política poblacional que más convenga a los intereses del país, esto en concordancia con el artículo 86 de la Constitución en el que se regula que las instituciones del Estado debemos colaborar en el ejercicio de la función pública sin perder cada una su autonomía. Siendo además que el artículo 3 de la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, regula que el Documento Único de Identidad (DUI), es el único documento que identificará fehacientemente a todas las personas naturales en los actos públicos y privados, tanto dentro como fuera del país cuando los actos vayan a surtir efecto en la República de El Salvador, es que resulta necesario tener la certeza jurídica que solo puede dar el RNPN sobre las mismas a las otras instituciones del Estado.



- IV. Que los artículos 10 y 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo establecen que debe existir colaboración entre las instituciones del Estado para promover, desarrollar y vigilar la formulación y realización de la política nacional para tal efecto unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros.
- V. Que el Viceministerio de Transporte, en adelante VMT, es la institución con competencia en materia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, quien está encargado de planificar, analizar, coordinar y ejecutar la política del Estado en materia de transporte terrestre a nivel nacional, en razón de lo anterior, el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte delega a dicha institución en razón de su competencia, la realización de las acciones necesarias a efecto de garantizar según corresponda la implementación, ejecución y cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio, de conformidad a lo establecido en el numeral 1) del literal B) del artículo 43 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.
- VI. Que en virtud de lo antes expresado, se vuelve necesario que el Viceministerio de Transporte, como parte de la Administración Pública, pueda acceder en modo de consulta a la información contenida en el referido Documento Único de Identidad (DUI), a efecto de facilitar la identificación de las personas naturales en los actos administrativos expresos -resoluciones- que se emitan como consecuencia jurídica de alguna petición y/o trámite por ellas presentado.
- VII. Que de conformidad a lo establecido en el presente convenio, las partes suscriptoras, se encuentran legalmente facultadas para proporcionar datos personales, sin el consentimiento del titular, entre otros casos, cuando se transmitan entre entes obligados, siempre y cuando los datos se destinen al ejercicio de sus facultades, ello en aplicación de lo dispuesto en el literal b del artículo 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



- VIII. Que la cooperación entre las entidades públicas aquí representadas, en el marco de sus respectivas finalidades y competencias, debe ser una actividad permanente, encaminada a la mejora continua en la calidad de la prestación de sus servicios, al debido cumplimiento de sus obligaciones legales y al adecuado mantenimiento de la información de la que disponen.
- IX. Que la suscripción del referido instrumento es de vital importancia a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 y 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos; en el sentido que los Órganos de la Administración Pública con el fin de agilizar los trámites y procedimientos administrativos se abstendrán de exigir documentos de uso común que obren en registros públicos o en las dependencias encargadas de expedirlos; por lo que las instituciones, deberán intercambiar información mediante el uso de tecnologías de comunicación, cuando dispongan de ellas, la información necesaria para comprobar algún dato o circunstancia en la tramitación de los procedimientos y en general para el mejor desarrollo de su función respetando las limitaciones legales.

POR TANTO: A efecto de garantizar el uso reservado y restringido de la información contenida en los servicios a proporcionar, es necesario proceder con la suscripción del presente convenio con el fin de establecer los términos y condiciones por medio de las cuales se llevará a cabo la obtención de dichos servicios, así como los medios electrónicos, medidas de seguridad y de confidencialidad pertinentes al efecto; en consecuencia de lo anterior, mediante el presente acto se procede a la formalización del presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES Y EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE, PARA VERIFICAR Y OBTENER INFORMACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN) PARA FACILITAR SERVICIOS PÚBLICOS,** bajo las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente convenio es permitir al Viceministerio de Transporte, el acceso a la consulta de los datos contenidos en la réplica del Documento Único de Identidad (DUI) y de las partidas de nacimiento, por medio del “Servicio de Consulta Ciudadana” del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), a efecto de facilitar la identificación de las personas naturales en los actos administrativos expresos -resoluciones- que se emitan como consecuencia jurídica de alguna petición y/o trámite por ellas presentados en el VMT, rigiendo por este convenio la manera en que dicha información será tramitada, la periodicidad, la seguridad y confidencialidad a la que ambas instituciones deberán apegarse y; además, establecer la normativa conforme a la cual se llevará a cabo la visualización, verificación y obtención de los datos garantizando la seguridad y confidencialidad de los mismos.

CLÁUSULA SEGUNDA. ACCESO A LA VERIFICACIÓN Y OBTENCIÓN DE DATOS

El RNPN faculta al Viceministerio de Transporte para hacer uso del “Servicio de Consulta Ciudadana” en la realización de las atribuciones estipuladas en los considerandos y cláusulas atinentes, a efecto de permitir el acceso a la réplica de la base de datos para visualización y consulta.

CLÁUSULA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DEL ACCESO A CONSULTA

Las partes suscriptoras del presente convenio, declaran, aceptan y se comprometen a guardar absoluta confidencialidad de la información a la que tendrán acceso mediante este instrumento, por lo que dicha información será utilizada con la reserva, cautela y restricción de acceso a fin de no darla a conocer ni directa ni indirectamente a terceros. En ese sentido, la información en referencia mantendrá la calidad con que se encuentra calificada en la legislación de cada una de las partes, debiendo la otra observar dicha calidad en el tratamiento de la información de que se trate.



En consecuencia, no se podrá divulgar la información, por ningún medio, ya sea verbal, escrito o por cualquier medio tecnológico, ni destinarla a propósito o finalidad diferente de la establecida en el presente convenio.

A efectos de salvaguardar la confidencialidad de la información verificada, el Viceministerio de Transporte no hará disponible a sus usuarios externos el acceso directo a la consulta del “Servicio de Consulta Ciudadana” del RNPN, sino que serán los funcionarios o empleados designados por el Viceministerio de Transporte quienes, a efecto de validar la veracidad de la información recibida, cotejarán contra la información del RNPN.

Cada una de las partes designará oficialmente ante la otra, a los funcionarios o empleados que harán uso del “Servicio de Consulta Ciudadana” del RNPN. Todos los funcionarios y empleados designados firmarán la declaración jurada de confidencialidad, relacionada a este convenio, ante sus titulares.

CLÁUSULA CUARTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente instrumento, las partes nos comprometemos:

A. EL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE, se compromete a:

- 1) Entregar al RNPN las cartas de confidencialidad que hayan firmado los titulares responsables de cada Registro o Unidad en donde se haga uso de la información obtenida a través del “Servicio de Consulta Ciudadana”. Dichas cartas, formarán parte del presente documento.
- 2) Hacer uso del “Servicio de Consulta Ciudadana”, para la realización de las atribuciones estipuladas en el Objeto del Convenio, así como el acceso único y exclusivo a los campos autorizados y enunciados en la cláusula quinta de este convenio.
- 3) Solicitar la entrega de la ficha mecanizada conforme al procedimiento establecido en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este convenio.



- 4) Actualizar periódicamente el listado de empleados o funcionarios del Viceministerio de Transporte que utilizará el “Servicio de Consulta Ciudadana”, dicha actualización se realizará cuando algún empleado es trasladado de unidad o se realiza algún cambio dentro de los encargados de hacer la consulta en el sistema de consulta ciudadana.
- 5) Desarrollar e implementar el software necesario para el “Servicio de Consulta Ciudadana” bajo los lineamientos y coordinación de parte del RNPN.
- 6) Establecer los controles adecuados dentro de la institución para garantizar la confidencialidad de la información.
- 7) Informar al RNPN en aquellos casos en que los datos no se encuentren disponibles al momento de una consulta o que se detecten diferencias entre la información presentada en el Viceministerio de Transporte y la contenida en el RNPN, a efecto de que éste tome las providencias del caso.
- 8) Notificar de manera inmediata al RNPN sobre cualquier intento de acceso no autorizado al “Servicio de Consulta Ciudadana”, o si se hizo mal uso de este por parte de funcionarios o empleados del Viceministerio de Transporte, para que el RNPN tome las medidas pertinentes de conformidad a la Ley, dicha notificación se realizara a la dirección electrónica del administrador del convenio que sea designado y por escrito, dirigido a las autoridades y presentado en las oficinas que se señalan más adelante.
- 9) Establecer bitácoras de conexiones al “Servicio de Consulta Ciudadana” para monitorear, supervisar y controlar dichos accesos.
- 10) Contar con mecanismos de protección, para prevenir los accesos de usuarios no autorizados a la red, de conformidad a la normativa interna institucional.
- 11) Brindar apoyo técnico informático, a través de la Unidad de Informática del Viceministerio de transporte, para atender solicitudes o incidentes relacionados con las herramientas tecnológicas involucradas.
- 12) Brindar y garantizar asistencia técnica – jurídica respecto a los trámites que sean ingresados al Viceministerio de Transporte correspondientes al Registro Público de Vehículos Automotores referentes a los vehículos institucionales que pertenezcan al Registro Nacional de las Personas Naturales.



B. EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, se compromete a:

- 1) Permitir el acceso al personal designado por el Viceministerio de Transporte, a la visualización y consulta de los datos correspondientes contenidos en la “Servicio de Consulta Ciudadana”, administrada por el RNPN.
- 2) Entregar al Viceministerio de Transporte, de conformidad a lo solicitado y al procedimiento estipulado en la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio, la ficha mecanizada de los ciudadanos, conforme a requerimiento y justificante legal para la entrega.
- 3) Notificar al Viceministerio de Transporte, sobre cualquier intento de acceso no autorizado por funcionarios o empleados del RNPN a la información que sea o haya sido compartida por el Viceministerio de Transporte, en el caso que sea descubierto por el RNPN, para sancionar al o los responsables de conformidad al régimen disciplinario de cada Institución.
- 4) Contar con mecanismos de protección y controles, para prevenir los accesos de usuarios no autorizados a la red del RNPN.
- 5) Brindar asistencia técnica en caso de eventualidades de las herramientas tecnológicas involucradas, por medio de la Dirección de Informática del RNPN.
- 6) Entregar al Viceministerio de Transporte, los requerimientos mínimos tecnológicos y de comunicación para el funcionamiento del “Servicio de Consulta Ciudadana”.

C. Sin perjuicio de los anteriores compromisos, AMBAS PARTES se obligan a:

- 1) Cumplir con mecanismos de seguridad en los accesos a la red entre el RNPN y el Viceministerio de Transporte.
- 2) Garantizar, según corresponda, el funcionamiento efectivo del acceso al “Servicio de Consulta Ciudadana”, para lo cual, cada institución designa un administrador del convenio, quien será responsable de la implementación, ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente convenio. De parte del VMT se designa como administrador del convenio al DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

TERRESTRE; y de parte del RNPN se designa al DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA quienes podrán delegar a un coordinador para supervisar todas las actividades necesarias para el buen desarrollo del Convenio.

- 3) Los coordinadores servirán como soporte técnico para cada una de las partes y tendrán la obligación de enviar por escrito al RNPN y el Viceministerio de Transporte, los informes que sean necesarios sobre los inconvenientes técnicos o cualquier otra situación técnica que se presente y las respectivas propuestas de solución. Cada Institución debe seleccionar los perfiles idóneos para ejercer el rol de coordinadores.
- 4) La asignación de los coordinadores, deberá ser notificada por escrito a la Presidencia del RNPN y al Viceministerio de Transporte, en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la firma del convenio. Dicha asignación formará parte del convenio.

CLÁUSULA QUINTA. DATOS QUE PODRÁN VERIFICARSE Y OBTENERSE POR MEDIO DEL SERVICIO DE CONSULTA CIUDADANA

Con el fin de salvaguardar en todo momento el derecho a la confidencialidad en la información personal de los ciudadanos, el Viceministerio de Transporte, por medio del presente convenio, tendrá acceso única y exclusivamente a los siguientes datos del Documento Único de Identidad:

- a. Fotografía del ciudadano
- b. Nombres y Apellidos
- c. Número de DUI
- d. Fecha de expedición
- e. Lugar de expedición
- f. Fecha de expiración
- g. Municipio
- h. Departamento

- i. Profesión u oficio
- j. Firma del ciudadano
- k. Número de Identificación Tributaria (NIT) conforme se encuentra capturado, otorgado por el ciudadano, el cual el RNPN no se hace responsable de la veracidad de la información por no ser el ente encargado de la emisión de dicho dato.
- l. Estado Familiar; y

Los datos contenidos en las Partidas de Nacimiento.

Lo anterior se prestará con base a lo establecido en el Art.34 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA SEXTA. OTROS DATOS QUE PODRÁN VERIFICARSE Y OBTENERSE

El Registro Nacional de Personas Naturales compartirá los campos de los ciudadanos que hayan proporcionado la información de la CÉDULA DE IDENTIDAD, PASAPORTE, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA, CÉDULA DE VECINDAD, éstos últimos con el fin de lograr una mejor individualización, más no se tendrán como certeros en su totalidad por no ser el Registro Nacional de Personas Naturales, la entidad emisora de tales documentos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. ACCESO A LA VERIFICACIÓN Y OBTENCIÓN DE LA FICHA MECANIZADA DEL DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD

a) Verificación de ficha mecanizada

En los casos particulares que el Viceministerio de Transporte, requiera información adicional a la contenida en la Réplica de la Base de Datos del Sistema de Documento Único de Identidad, para efectos investigativos, ésta enviará una solicitud mediante el correo electrónico del enlace designado por el Viceministerio de Transporte como único canal de comunicación entre ambas instituciones para efectos de solicitud de fichas mecanizadas.



La solicitud referida contendrá el número de referencia del caso asignado por el Viceministerio de Transporte y los datos depurados según previa verificación de estos en la Réplica de la Base de Datos del Sistema de Documento Único de Identidad con que cuenta el Viceministerio de Transporte, con la finalidad de que el Registro Nacional de las Personas Naturales, realice la búsqueda correspondiente y remita como documento adjunto la ficha solicitada al Viceministerio de Transporte, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recibida dicha solicitud.

b) Obtención de ficha mecanizada

En los casos que el Viceministerio de Transporte requiera de una certificación de la ficha mecanizada por parte del Registro Nacional de las Personas Naturales para ser anexada como prueba en el expediente correspondiente, ésta también será solicitada mediante correo electrónico con los datos depurados, previa búsqueda por parte del Viceministerio de Transporte en el “Servicio de Consulta Ciudadana” del Sistema de Documento Único de Identidad. El RNPN hará la búsqueda correspondiente y emitirá la certificación, la cual entregará personalmente a quien haya sido designado al efecto por parte del Viceministerio de Transporte, debiendo presentar y entregar para el retiro de dicha certificación el oficio correspondiente debidamente firmado por el administrador del convenio y el responsable de la solicitud.

CLÁUSULA OCTAVA. TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

El “Servicio de Consulta Ciudadana” está fundamentado en servicios ofrecidos electrónicamente (e-Gobierno) que se agrupan en la categoría administrativa de servicios “G2G” = “Gobierno a Gobierno” o servicios entre instituciones gubernamentales y “G2C”= “Gobierno a Ciudadano” o servicios del Gobierno al ciudadano.

Los datos e imágenes estarán disponibles para verificación y consulta mediante un acceso en línea de forma segura entre el RNPN y el Viceministerio de Transporte, a través del “Servicio de Consulta Ciudadana”. Estas funcionalidades estarán limitadas a horarios de atención al



público definidos por cada institución en sus diferentes oficinas; dichos horarios serán definidos mediante cruce de notas y formarán parte integrante del convenio.

Para asegurar la transferencia de datos sobre la red entre ambas instituciones, se utilizarán protocolos de conexión segura basados en los estándares actuales, lo que permitirá mantener la integridad del mensaje y prevenir problemas de seguridad, como accesos no autorizados, falsificación de identidad y otros.

El “Servicio de Consulta Ciudadana” devolverá todos los datos en formato estándar **JSON**, siendo cadenas de texto plano con excepción de la fotografía, la cual se suministrará como un flujo de bits en formato Base64.

Las especificaciones técnicas para los servicios definidos en el presente convenio serán acordadas y aprobadas por los responsables de las Direcciones de Informática del RPN y de la Unidad Informática y Tecnología del Viceministerio de Transporte, en un plazo no mayor a tres (3) meses desde la firma del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIONES EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS AL CONVENIO

Ambas partes están facultadas para proponer los cambios que estimen convenientes, a fin de lograr la consecución de los objetivos propuestos. Todo cambio, en la ejecución de las actividades del presente convenio, deberá ser comunicado a la otra parte mediante correspondencia para su aceptación o no, la cual formará parte del mismo.

CLÁUSULA DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda diferencia o conflicto que surgiere durante la ejecución del presente convenio deberá ser resuelto en primera instancia por el administrador del convenio, como responsable de la implementación, ejecución y cumplimiento del Convenio, establecido en la CLÁUSULA CUARTA letra “C” numeral 2.

En caso de no llegar a una solución consensuada, deberá ser resuelto por las partes a través de sus titulares o representantes legales, o los enlaces específicos que se designen para ello, quienes deberán proponer soluciones legales convenientes a los intereses de ambas instituciones.



CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

En caso de duda respecto a la interpretación y contenido del presente instrumento, las partes lo resolverán de común acuerdo sin transgredir lo dispuesto, en sus respectivas leyes y reglamentos. En caso de controversia las instituciones aquí representadas se comprometen a solucionarlas de forma directa, tal cual quedó establecido en la cláusula anterior.

En toda interpretación deberá estar presente siempre la seguridad de los datos de las personas naturales y la confidencialidad de éstos.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Queda entendido que la propiedad intelectual de la información compartida por las instituciones, sus sistemas informáticos y de los bienes que fueren brindados le corresponde a la parte que los ha proporcionado y su uso será exclusivamente para fines institucionales oficiales, en los términos establecidos en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ADICIONES Y MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser adicionado o modificado por las partes, a fin de facilitar o ampliar su ejecución. Las adiciones o modificaciones se solicitarán mediante cruce de correspondencia suscrita por los titulares de cada una de las partes. Las adiciones o modificaciones al presente convenio serán acordadas entre ambas partes y seguirán el proceso correspondiente para su aprobación según dicten los procesos internos o normas de cada institución y las mismas formarán parte integrante del convenio de origen.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES

Todo acto de notificación o comunicación relacionada en virtud del presente convenio se realizará por medio de los correos institucionales de los administradores y coordinadores del convenio, o bien por escrito en las direcciones en las que se encuentran ubicadas las Instituciones suscriptoras, para el RNPN en la Alameda Manuel Enrique Araujo, Colonia Roma, Pasaje Carbonell, Edificio Carbonell No.1, de esta ciudad y para el Ministerio de



Obras Públicas al Viceministerio de Transporte en el Kilómetro 9, carretera Panamericana, contiguo a Concretera Holcim, Santa Tecla, departamento de La Libertad, con copia al Ministro MOPT en la Alameda Manuel Enrique Araujo Km. 5 ½ , departamento de San Salvador. Las adiciones o modificaciones deben notificarse con copia simple a la Gerencia de Cooperación y Logística Institucional, para mantener registro de las mismas.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES CIVILES Y PENALES

El funcionario, empleado o persona autorizada para utilizar el “Servicio de Consulta Ciudadana” que hiciera uso de la misma fuera del objeto del convenio o en horarios y días fuera de los establecidos en el anexo uno firmado por el titular de la institución y el cual forma parte integral del presente convenio, será sancionado según proceda de conformidad a la normativa aplicable por la institución correspondiente; cuando exista indicio de un ilícito, la institución correspondiente dará aviso al Ministerio Público de conformidad con lo establecido en el Código Penal, leyes afines a los delitos informáticos y todas aquellas que surgieren con posterioridad a este convenio y que guarden relación con la responsabilidad de los funcionarios o empleados de la administración pública por actos arbitrarios, incumplimiento de deberes, desobediencia, infidelidad en la custodia de la información y revelación o divulgación de los datos que puedan visualizar haciendo uso del “Servicio de Consulta Ciudadana” o cualquier otra acción concerniente al mal manejo de esta, de conformidad a los manuales de activación y desactivación de cuentas que atenten contra el buen uso de la misma y confidencialidad, tanto en lo relativo a las acciones penales, civiles y administrativas que resultaren; de igual manera el funcionario responsable responderá por la omisión de aviso en caso de que se probare que tuvo conocimiento de algún intento de ingreso fraudulento o mal manejo del “Servicio de Consulta Ciudadana”.

El RNPN se reserva su derecho de cancelar las cuentas y accesos sin previa notificación al Viceministerio de Transporte del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, en cuanto tenga conocimiento por cualquier medio, durante el plazo de vigencia de este convenio, que alguno de los funcionarios o empleados autorizados a utilizar el sistema objeto de este convenio llegaren a utilizar al sistema para fines personales o fines no autorizados dentro del



convenio como también que resulten involucrados en investigación de cualquier tipo relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como de ONU, CIA u OFAC; sin que esto genere algún tipo de responsabilidad para el RNPN.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA VIGENCIA Y TERMINACIÓN

El presente convenio estará vigente por un periodo de TRES AÑOS contados a partir de la fecha de su firma y se prorrogará siempre y cuando no concurran circunstancias de fuerza mayor que impidan su continuidad, lo que se deberá acordar entre las autoridades firmantes. En cualquier caso, la terminación del presente convenio no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido iniciadas y formalizadas durante su vigencia.

EN FE DE LO ANTERIOR y estando las partes de acuerdo con el contenido y alcance de todas las cláusulas, firmamos en duplicado el presente instrumento, en la ciudad de San Salvador , a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.


Fernando José Velasco Aguirre
PRESIDENTE- REGISTRADOR NACIONAL




Edgar Romeo Rodríguez Herrera
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

